

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., mayo 18 de 2022. Pasa a despacho el presente asunto para resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante y que reposa a folios 279 a 281. Ya se surtió el traslado y no fue objetada. igualmente la informo a la señora juez que el banco Davivienda, registró el embargo de cuentas con la advertencia que son inembargables y pidió al despacho informar si mantiene o no la medida. Sírvasse proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar (Ant.), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir
Demandado	Municipio de Ciudad Bolívar Ant
Radicado	No. 2018-00065-00
ASUNTO	Aprueba liquidación del crédito. Dispone oficiar a Banco Davivienda

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, el despacho dispone lo siguiente:

1. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 279 a 281 por no haber sido objetada.

2. OFICIAR al Banco Davivienda para que DESANOTE la inscripción de la medida cautelar de embargo registrada sobre las cuentas de ahorro del Municipio de Ciudad Bolivar Antioquia, y que aparecen relacionadas en el escrito que se anexó por dicha entidad al oficio Nro.69 de mayo 17 de 2002, atendiendo la inembargabilidad de dichas cuentas. La medida de embargo se mantiene para el evento de presentarse otras cuentas y/o productos que adquiera el Municipio de Ciudad Bolívar Ant., que no tengan la condición de inembargabilidad.

Se insiste aquí sobre la advertencia hecha por este despacho en el auto de fecha abril 5 de 2022, proferido en este mismo asunto, a saber: " Se advierte que el embargo **No recaerá** sobre recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación

específica para el gasto social del municipio demandado, exceptuando también las sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor del municipio, hasta tanto hayan sido **formalmente declarados** y pagados por el responsable tributario correspondiente (Art.494 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012).

En el oficio que se libre al Banco Davivienda, se incluirá ésta advertencia.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ